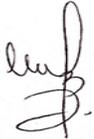


CONSTANCIA. Señora Juez, me permito comunicarle que, de acuerdo con la respuesta suministrada por la Cámara de Comercio de Medellín, se procedió a través de la Secretaría del Despacho a obtener de la página de RUES el certificado de existencia y representación legal de la sociedad ejecutada METAL WORKS EMS S.A.S. Nit. 900.127.674, en el que se evidencia que por auto del 26 de enero de 2022 la Superintendencia de Sociedades admitió a la sociedad en cita, al proceso de reorganización regulado en la Ley 1116 de 2006 y demás normas complementarias (archivo 006 digital – cdo 01).

A su despacho para lo pertinente.

Medellín, 26 de abril de 2023.



Martha Paola Berrocal Malo
Escribiente

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintiocho de abril de dos mil veintitrés

REFERENCIA.	EJECUTIVO CONEXO
DEMANDANTE	OSCAR DARÍO VÉLEZ VALLEJO
DEMANDADO	METAL WORKS EMS S.A.S.
RADICADO	05001 31 03 011 2023-00005 00
ASUNTO	SUSPENDE PROCESO – ORDENA REMITIR A SUPERSOCIEDADES

De conformidad con la constancia secretarial que antecede y atendiendo lo previsto en el artículo 20 de la ley 1116 de 2006 que reza: “NUEVOS PROCESOS DE EJECUCIÓN Y PROCESOS DE EJECUCIÓN EN CURSO. A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor. Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación y las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso, según sea el caso, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada.

El Juez o funcionario competente declarará de plano la nulidad de las actuaciones surtidas en contravención a lo prescrito en el inciso anterior, por auto que no tendrá recurso alguno...”. (Subrayas fuera de texto).

Así las cosas, como quiera que la Sociedad METAL WORKS EMS S.A.S es la única demandada en el presente trámite, en cumplimiento de la norma anterior se decretará

la suspensión de la ejecución en contra de la misma y se ordenará la remisión del expediente a la Superintendencia referida, para que sea dicha entidad quien conozca del mismo o tome la decisión a que haya lugar, atendiendo la etapa en que se encuentra el proceso concursal.

De otro lado, en atención a que el trámite de reorganización se admitió desde el 26 de enero de 2022 y la presente demanda ejecutiva conexa se instauró con posterioridad a la decisión referida (11 de enero de 2023), en los términos del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006, se declarará la nulidad de todo lo actuado, esto es, del mandamiento ejecutivo proferido el 24 de enero de 2023 (archivo 004- cdo 01) y, del auto de la misma fecha, mediante el cual se decretó el embargo del establecimiento de comercio denominado Metal Works EMS, con matrícula N° 21-664305-02 de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia (archivo 001 cdo 02). Se advierte que no es necesario dejar medidas cautelares a disposición del proceso concursal, por no haberse materializado las mismas.

Por lo expuesto, el Despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO. DECRETAR la suspensión de la ejecución en contra de METAL WORKS EMS S.A.S. NIT. 900.127.674, por las razones expuestas.

SEGUNDO: DECLARAR la nulidad de todo lo actuado en el proceso ejecutivo conexo de la referencia, conforme se explicó en precedencia.

TERCERO: ORDENAR la remisión del expediente digital contentivo de la ejecución incoada por OSCAR DARÍO VÉLEZ VALLEJO, en contra de METAL WORKS EMS S.A.S. NIT. 900.127.674 en Reorganización Empresarial, a la Superintendencia de Sociedades, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006, como se expuso en las consideraciones que anteceden. Por secretaría realícense las actuaciones correspondientes, una vez ejecutoriado el presente auto.

7.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Beatriz Helena Del Carmen Ramirez Hoyos
Juez

Juzgado De Circuito

Civil 011

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72828d089e3cb8c29da475ee8c6014536be3243492f84509b41cb5a6edc1f5ad**

Documento generado en 02/05/2023 01:49:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>